

los derechos de los particulares, y si bien nuestros soberanos revistieron á las autoridades gubernativas de América de todo el poder necesario para regir tan apartadas posesiones, fueron muy solícitos en procurar remediar los abusos, adoptando las medidas convenientes para que no pudiesen embarazar la acción benéfica de las leyes, ni los frutos saludables de la recta administración de justicia.



(1) Por las Reales cédulas de 15 de Marzo de 1781 y 6 de Julio de 1789 también se dispuso que siempre que se interpusiera apelación de algún decreto del Virrey para la Audiencia pasase el Escribano de Gobierno á hacer relación de los autos para la calificación del grado.